



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el apoderado de la parte demandante solicita corregir el auto por medio del cual el despacho libro mandamiento de pago, para que se sirva proveer. Cali, 08 de julio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo

Apdo Dte. Oscar Humberto Gonzalez Quintero.

Dte. Conjunto Residencial Antonio
Antonio Nariño IV Etapa P-H.

oscarhgg@hotmail.com

Ddo. Maria Nancy Guerrero de Velasco

Auto interlocutorio No.911.-

Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2021-00293-00.

Evidenciada la atestación de Secretaría, procede el Despacho a efectuar una revisión a los autos encontrando que, efectivamente como lo indica el apoderado de la parte actora en memorial, se cometió un error involuntario en el Auto No. 584 del 10 de junio de 2021, que libro mandamiento de pago toda vez que en el Numeral 1º de la parte resolutive se indicó;

1. **Librar mandamiento** de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA PH** y en contra **MARISELA FIGUEROA DE URBINA**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

Siendo lo correcto;

1. **Librar mandamiento** de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANTONIO NARIÑO IV ETAPA PH** y en contra **MARÍA NANCY GUERRERO DE VELASCO**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

En consecuencia, como se presenta un error por cambio o alteración de palabras y se encuentran contenidas en la parte resolutive de la providencia indicada, es preciso dar aplicación al artículo 286 del C. G.P., norma que faculta al Juez para que en cualquier tiempo ya sea de oficio, o a solicitud de parte corrija el error advertido. Por lo cual el despacho,

RESUELVE:

1- CORREGIR el numeral 1 del auto interlocutorio No. 584 del 10 de junio de 2021, que libro mandamiento de pago, que quedará así:

1. **Librar mandamiento** de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ANTONIO NARIÑO IV ETAPA PH** y en contra **MARÍA NANCY**

"2021-293"
D.A.C.

GUERRERO DE VELASCO, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

2.- Las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes.

3.- El presente auto forma parte íntegra del mandamiento de pago y debe ser notificado junto con este.

**Notifíquese y Cúmplase,
La Juez,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria